



RESOLUCIÓN CC 20200330001
30 de marzo de 2020

Por la cual se adoptan medidas decretadas por el Ministerio de Justicia y el Derecho, en el marco de las medidas del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**El Director del Centro de Conciliación, del Colegio Nacional de Abogados CONALBOS
Seccional Antioquia.**

En ejercicio de sus funciones conferidas por los estatutos de la Corporación y el Reglamento Interno del Centro de Conciliación y

CONSIDERANDO:

Que debido a la emergencia Sanitaria promulgada por el Ministerio de Salud a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, emergencia declarada por el Coronavirus CIVID-19 y el Decreto presidencial No.418 del 18 d Marzo del 2020, donde se medidas transitorias para expedir normas de orden público.

Que el gobierno nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declara un estado de emergencia en todo el territorio nacional, y adopta medidas mediante decretos con fuerza de ley, para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, provocados por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el gobierno nacional uso de la facultad anteriormente mencionada y las otorgadas por los artículos 189, 303 y 315 de la Constitución Política de Colombia, imparte instrucciones mediante el decreto 457 de 22 de marzo del 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del brote del virus Covid-19, y ha decretado el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes del de la Republica de Colombia, con unas excepciones de circulación, que iniciaron desde las 00.00 horas del 25 de marzo y que irán hasta el día 13 de abril del 2020, ordenando a los gobernadores y alcaldes que bajo de sus competencias, los preceptos constitucionales y legales adopten las medidas decretadas por el gobierno nacional.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, *“Por la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios*

Carrera 82 No. 34 C – 40, Barrio la Castellana
Medellín – Antioquia
Cel. 3053045978
centrodeconciliacion@conalbosant.com



por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, pretende darle continuidad a la prestación servicio que realizan las diferentes entidades del estado a pesar de las medidas tomadas de aislamiento social.

Que dentro de los Considerandos del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, expone que la prestación de los servicios de los métodos alternativos de resolución de conflictos constituyen una herramienta eficaz, eficiente y económica de acceso a la justicia, dentro de los que se encuentra la conciliación regulada por la ley 640 de 2001, el procedimiento de insolvencia económica de personas natural no comerciante, regulada por la ley 1564 de 2012, y el arbitraje y la amigable composición regulada por la ley 1563 de 2012.

Que igualmente considera que es imperioso ampliar los términos de las conciliaciones ley 640 de 2001, pues es necesario la flexibilización de los tiempos del procedimiento, ya que se requiere ajustar las condiciones físicas y humanas por parte de las autoridades e instancias competentes, para el trámite de las mismas dada la coyuntura excepcional que exigió la declaratoria del Estado de Emergencia, Económico, Social y Ecológico.

Que “en virtud de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis actual y con el fin de garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos de los usuarios y operadores que adelantan procesos de conciliación, insolvencia de persona natural no comerciante, arbitraje y amigable composición en todo el territorio nacional, se hace necesario disponer la posibilidad de suspender los términos de estos procesos cuando las circunstancias lo ameriten y dictar medidas para la prestación de los respectivos servicios, promoviendo la utilización de medios tecnológicos y los servicios virtuales.”

Que de acuerdo a lo expresado por los artículos 1, 2, 3, 10 y 11 del Decreto 491 de 2020, se dará cumplimiento a todo lo mencionado como autoridad emanada de las funciones públicas que desarrolla el Centro de Conciliación del Colegio Nacional de Abogados CONALBOS Seccional Antioquia.

Que en virtud de lo anteriormente mencionado y con la finalidad de cumplir lo decretado por el Ministerio del Interior y del Derecho, y acatar las normas sobre la Emergencia Sanitaria y el Estrado de Emergencia Económico, Social y Ecológico. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

1. El Centro de Conciliación del Colegio Nacional de Abogados CONALBOS Seccional Antioquia, como particular con funciones públicas y vigilado por el Ministerio de Justicia y el

Carrera 82 No. 34 C – 40, Barrio la Castellana
Medellín – Antioquia
Cel. 3053045978
centrodeconciliacion@conalbosant.com



Derecho, acata las medidas establecidas por los decretos del gobierno nacional, en especial el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, que dicta medidas para su funcionamiento y atención a los usuarios.

2. Los usuarios del Centro de Conciliación serán atendidos a través de los siguientes canales:

Línea recepción llamadas
305 304 5978.

Correos electrónicos

centrodeconciliacion@conalbosant.com

conciliacionconalbosmedellin@gmail.com

insolvenciaconalbosant@gmail.com enviando

Igualmente se seguirá enviando correspondencia a través de las empresas de servicio de mensajería, hasta que las condiciones de las medidas adoptadas por el gobierno nacional lo permitan, como lo dispone el numeral 27, del artículo 3, del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

3. Para la atención de reuniones o celebración de audiencias se han habilitado las plataformas Hangout y Microsoft Team, a la vez que se capacitarán los conciliadores que manifiesten querer participar de las audiencias virtuales y consideren que tienen las condiciones físicas necesarias para el buen desarrollo de las diligencias virtuales.
4. En cuanto a las diligencias que no se puedan desarrollar por lo expresado en el párrafo 2. del artículo 10 del decreto 491 del 2020, se dejará anotación motivada por parte de los conciliadores y operadores de insolvencia de personas naturales no comerciantes, con visto bueno del Director del Centro de Conciliación, afectos que se suspendan los términos legales de los procedimientos durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria.
5. En cuanto a las firmas de los autos, resoluciones, laudos o actas, se dará aplicación a lo expresado en el artículo 11 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y se crearán los expedientes electrónicos bajo las premisas consideradas en el párrafo 1 del artículo 10 del decreto en mención.
6. Que a través del correo electrónico del director se recibirán las PQRS, que los usuarios quieran interponer por el tiempo que dure la contingencia sanitaria.

Carrera 82 No. 34 C – 40, Barrio la Castellana
Medellín – Antioquia
Cel. 3053045978
centrodeconciliacion@conalbosant.com



7. Vigencias, estas medidas irán hasta que terminen la emergencia sanitaria y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológico; las presente Resolución empieza a regir a partir de la fecha de su expedición.

Medellín, 30 de marzo de 2020

DELIO POSADA RESTREPO
Director Centro de Conciliación
Colegio Nacional de abogados CONALBOS Seccional Antioquia.